

De acuerdo, pues, con la facultad conferida a este Centro Directivo en el número 6 de la citada Orden ministerial para poder dictar las oportunas instrucciones complementarias, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1. Las Empresas dedicadas al alquiler de vehículos sin conductor que no consten inscritas en el Registro de Empresas Transportistas habrán de presentar, en el plazo de seis meses, ante esta Dirección General el impreso oficial de solicitud de inscripción establecido al efecto.
- Las que no posean el justificante de esta inscripción deberán solicitar, en el mismo plazo, la expedición de un duplicado del citado documento acreditativo.
2. Las Empresas que, por poseer algún otro vehículo autorizado para la realización de cualquier servicio público, figuren ya inscritas en el mencionado Registro quedan exentas de la obligación establecida en el punto anterior.
3. En todo caso y en el mismo plazo deberán presentar, por cada vehículo destinado a esta actividad, documento ajustado al modelo oficial en el que se consignará las características técnicas del vehículo.
4. Al objeto de acreditar haberse cumplido con la obligación de dar cuenta de los vehículos que se posean dedicados a esta actividad, se entregará a la Empresa interesada, para cada vehículo en alta, el oportuno justificante, también según el modelo que se establece, el cual deberá conservarse en las oficinas de la Empresa. Asimismo la baja de cada vehículo de la que la Empresa está obligada a dar cuenta se solicitará mediante la presentación del indicado justificante en la Oficina Provincial que lo entregó, la cual lo devolverá al interesado con la diligencia de baja.
5. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como falta grave, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, y será sancionado con multa de 1.001 a 25.000 pesetas.
6. Las Jefaturas Regionales de Transportes facilitarán a los interesados los respectivos impresos de solicitud de inscripción en el Registro y de altas de vehículos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres y Diputaciones Forales de Alava y Navarra.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3251/1972, de 2 de noviembre, por el que se amplía la lista apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias 84.09, 84.11-C-2, 84.14-F, 84.17-J-2, 84.21-D, 84.22-G-4, 84.22-I, 84.31-D-2, 84.37-C, 84.44-A-3, 84.45-C-6, 84.45-C-10, 84.45-C-14, 84.59-J, 85.01-A-2-b, 85.01-A-3, 85.11-B-2, 85.19-D, 90.20-B y 90.28-C, y se prorroga la inclusión en dicha lista de determinados evaporadores automáticos (posición arancelaria 84.15-B-2) y de los vehículos especiales de dos o más diferenciales con retroexcavadora (P. A. 87.03-C).

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno ampliar la mencionada Lista y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la forma siguiente:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo vigencia
Compactadores autopropulsados de dos o más rodillos vibrantes en tandem	84.09	5 %	2 años
Compresores de hidrógeno lubricados por agua con presión de impulsión superior a 200 kilogramos/centímetro cuadrado	84.11-C-2-a 84.14-F 84.17-J-2 84.21-D 84.22-G-4 84.22-I 84.45-C-10 84.59-J 85.11-B-2 85.19-D 90.20-B 90.28-C-8	5 %	2 años
Máquinas complejas para el galvanizado de banda de acero en continuo, sincronizadas automáticamente, compuestas de sistemas de alimentación de bobinas y de banda, de preparación y transporte de ésta, de tratamientos térmicos, de recubrimiento, de acabado, de reembobinado y de control	84.31-D-2 84.37-C	5 % 5 %	1 año 2 años
Máquinas para hacer bordados	84.44-A-3	5 %	2 años
Laminadores dúo, convertibles en trío, para obtención en seco de flejes bimetalicos con tolerancias en espesor de 0,01 milímetros, mediante cilindros de caldeo indirecto con tabla inferior a 400 milímetros y desplazamiento en carga del superior con precisión hasta 5 micras	84.45-C-6	5 %	2 años
Máquinas rectificadoras de roscas	84.45-C-10	5 %	2 años
Conformadoras en frío de accionamiento por excéntrica y biela, con presión variable, cadencia superior a 250 golpes/minuto y carrera máxima de 8 milímetros	84.45-C-14	5 %	2 años
Máquinas automáticas para curvar perfiles en distintos planos y por estirado, con tracción hidráulica y sistema de control electrohidráulico	85.01-A-2-b y 85.01-A-3	5 %	2 años
Convertidores rotativos de frecuencia con eje vertical y refrigeración por aire y agua para potencias superiores a 500 KW.			

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con efecto a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo vigencia
Evaporadores automáticos para la fabricación de hielo en escamas y/o en tubos ...	84.15-B 2	5 %	2 años
Vehículos especiales de dos o más diferenciales, con retroexcavadora de pluma telescópica con giro de cuchara sobre dos ejes perpendiculares ...	87.03-C	5 %	2 años

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

FRANCISCO FRANCO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se nombra a don Luis Suárez Fernández Presidente adjunto de la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente Adjunto de la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Luis Suárez Fernández.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cese del Médico don Manuel Segovia García en el Servicio de Sanidad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que con fecha 7 de octubre pasado el Médico del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, don Manuel Segovia García, cese con carácter forzoso en el Servicio de Sanidad de la Provincia de Sahara, quedando a disposición del Ministerio de la Gobernación en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del citado artículo 12.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de noviembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada don Luis García Oñoro.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del 30 de octubre de 1972, en que cumplió la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del Policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada don Luis García Oñoro, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Directo general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por tener cumplida la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para tal fin, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

Personal que se cita

Policía primera don Luis Martínez Martínez
Policía don Miguel Díaz Díaz.